

## RESOLUCIÓN N.º 311/MJYSGC/22

Buenos Aires, 2 de mayo de 2022

**VISTO:** Las Leyes Nros. 5.688, 6.292, (ambas según texto consolidado por la Ley N° 6.347) y 6.395, las Resoluciones Nros. 419/MJYSGC/18, 660/MJYSGC/21 y 262/MJYSGC/22, el Expediente N° 16018024-GCABA-DGCOMP/22,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Ministerios N° 6.292 (texto consolidado según Ley N° 6.347) establece entre las competencias del Ministro de Justicia y Seguridad, elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control, así como la dirección específica y coordinación de las fuerzas policiales de la Ciudad;

Que, la Ley N° 5.688 (texto consolidado según Ley N° 6.347) creó la Policía de la Ciudad y estableció en su artículo 109 el Servicio de Policía Complementaria, autorizando al Ministro de Justicia y Seguridad a reglamentar sus condiciones, organizar su prestación y fijar su precio;

Que, asimismo, la Ley citada precedentemente creó el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad y estableció en su artículo 284 el Servicio Complementario de Prevención de Incendios, autorizando al Ministro de Justicia y Seguridad a reglamentar sus condiciones, organizar su prestación y fijar su precio;

Que, por otra parte, cabe mencionar que la Ley N° 6.395 incorporó como componente del Sistema Integral de Seguridad Pública a los Agentes en Calle, entre quienes se contemplan a los Agentes de Prevención de la Ciudad y los Agentes de Control de Tránsito y Seguridad, entre otros;

Que, en este marco, mediante Resolución N° 262/MJYSGC/22 se aprobó la reglamentación del "Servicio de Policía Complementaria" de la Policía de la Ciudad y el "Servicio Auxiliar a la Policía Complementaria prestado por los Cuerpos de Agentes de Prevención y de Tránsito y Seguridad", como también el procedimiento para la tramitación de solicitud de dicho servicio, a prestarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en igual orden de ideas, mediante la Resolución N° 419/MJYSGC/18 se aprobó la reglamentación del "Servicio Complementario de Prevención de Incendios" del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, y el procedimiento para la tramitación de solicitud de dicho servicio a prestarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, cabe señalar que por Resolución N° 660/MJYSGC/21 se fijaron los actuales valores por los servicios y la contraprestación del personal que se desempeña como Policía Complementaria y Complementaria de Prevención de Incendios, como así también el valor por módulo del servicio auxiliar prestado por el Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad;

Que, en consecuencia, corresponde establecer los nuevos valores que regirán por los servicios y contraprestaciones precedentemente mencionadas;



Que, de igual forma, resulta menester contemplar el mantenimiento del módulo facturado vigente y conforme a los valores que hubieran sido fijados por la Resolución N° 660/MJYSGC/21 hasta tanto la Dirección General Compensaciones informe que la totalidad de los servicios han sido facturados posteriormente a su prestación, conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 262/MJYSGC/22 (Anexo II, inciso e) y l) y 419/MJYSGC/18 (Anexo II, inciso e);

Que, en atención a la eficiencia administrativa y previsibilidad de incrementos respecto de los valores de los conceptos que trata la presente, deviene necesario establecer un criterio de movilidad;

Que, en ese sentido, resulta oportuno que la actualización de los valores se efectivice en enero y julio de cada año, mediante la aplicación del coeficiente de variación salarial respecto del Módulo Retributivo Policial (MOPOL);

Que, han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Capital Humano y la Dirección General Técnica Administrativa y Legal;

Por ello, de acuerdo con lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Establecer, a partir del 1° de mayo de 2022, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio de Policía Complementaria en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos mil quinientos doce (\$1.512).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos dos mil diez (\$ 2.010).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio explosivista: pesos dos mil ciento veintiséis (\$2.126).
4. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo en eventos futbolísticos prestado por personal que revista en el Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) y en la Dirección Autónoma de Eventos Deportivos (DAED) -o las que en el futuro las reemplacen-: pesos tres mil veinte (\$ 3.020). Sin perjuicio de ello, si resultare insuficiente el personal del Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) para realizar el servicio específico definido por Orden de Trabajo, podrá convocarse al personal de las demás áreas dependientes de la Superintendencia de Orden Urbano, percibiendo el monto establecido en el presente inciso.

Artículo 2°.- Establecer, a partir del 1° de mayo de 2022, los montos que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos mil setecientos cincuenta y siete (\$1.757).



2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos dos mil trescientos cuarenta y seis (\$2.346).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio de explosivista: pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro (\$2.474).
4. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo en eventos futbolísticos prestado por personal que revista en el Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) y en la Dirección Autónoma de Eventos Deportivos (DAED) -o las que en el futuro las reemplacen-: pesos tres mil quinientos dieciséis (\$3.516).

Artículo 3°.- Establecer, a partir del 1° de mayo de 2022, los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria conforme el siguiente detalle:

<b>DETALLE DEL EQUIPO DE APOYO POLICÍA</b>	<b>VALOR POR HORA</b>
Arma larga	\$ 135,13
Bicicleta	\$ 536,19
Bote con motor fuera de borda y 2 equipos completos de buceo	\$ 5.172,13
Cámara de video	\$ 161,00
Can detector de explosivos	\$ 5.570,31
Can detector de narcóticos	\$ 2.972,75
Can para seguridad	\$ 922,88
Carro de asalto	\$ 1.686,19
Cuatriciclo	\$ 1.769,56
Equino	\$ 1.769,56
Equipo de comunicación	\$ 161,00
Grúa para acarreo de vehículos	\$ 4.608,63
Grúa pesada	\$ 9.151,13
Grupo electrógeno autorremolcable	\$ 8.052,88
Grupo electrógeno remolcable	\$ 5.606,25
Hidrante	\$ 6.682,94
Motocicleta	\$ 1.667,50
Ómnibus	\$ 1.607,13
Vehículo para traslado de detenidos	\$ 1.689,06
Vehículo patrullero	\$ 1.495,00

Artículo 4°.- Establecer, a partir del 1° de mayo de 2022, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio Complementario de Prevención de Incendios en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos mil quinientos doce (\$ 1.512).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos dos mil diez (\$2.010).



3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio de explosivista: pesos dos mil ciento veintiséis (\$2.126).

Artículo 5°.- Establecer, a partir del 1° de mayo de 2022, los montos que abonan los solicitantes por el Servicio Complementario de Prevención de Incendios en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos mil setecientos cincuenta y siete (\$1.757)
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos dos mil trescientos cuarenta y seis (\$2.346).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio de explosivista: pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro (\$2.474).

Artículo 6°.- Establecer, a partir del 1° de mayo de 2022, los montos que abonan los solicitantes por el Servicio Complementario de Prevención de Incendios en los siguientes valores:

<b>DETALLE DEL EQUIPO DE APOYO BOMBEROS</b>	<b>VALOR POR HORA</b>
Autobomba pesada	\$ 10.028
Autobomba liviana	\$ 3.761
Grupo electrógeno remolcable	\$ 5.606
Grupo electrógeno autorremolcable	\$ 8.053
Motobomba	\$ 6.209
Usina – grúa	\$ 8.267
Matafuego	\$ 434
Bote con motor fuera de borda y 2 equipos completos de buceo	\$ 5.172
Equipo estructural individual	\$ 643
Aparato respiratorio autónomo	\$ 966
Bicicleta	\$ 536
Equipo hidráulico de rescate	\$ 671
Cuatriciclo	\$ 1.770

Artículo 7°.- Establecer, a partir del 1° de mayo de 2022, los montos que abonan los solicitantes por el servicio auxiliar del Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de servicio de un Agente de Prevención: pesos mil seiscientos sesenta y tres (\$1.663)
2. Por cada módulo de servicio de un Agente de Tránsito y Seguridad: pesos mil seiscientos sesenta y tres (\$1.663)



Artículo 8°.- Establecer, a partir del 1° de mayo de 2022, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio auxiliar del Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de servicio de un Agente de Prevención: Pesos mil cuatrocientos treinta y uno (\$1.431)
2. Por cada módulo de servicio de un Agente de Tránsito y Seguridad: Pesos mil cuatrocientos treinta y uno (\$1.431)

Artículo 9°.- Establecer, a partir del 1° de junio de 2022, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio de Policía Complementaria en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos mil setecientos cuarenta (\$1.740).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos dos mil trescientos doce (\$2.312).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio explosivista: pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (\$2.446).
4. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo en eventos futbolísticos prestado por personal que revista en el Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) y en la Dirección Autónoma de Eventos Deportivos (DAED) -o las que en el futuro las reemplacen-: pesos tres mil cuatrocientos setenta y tres (\$3.473). Sin perjuicio de ello, si resultare insuficiente el personal del Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) para realizar el servicio específico definido por Orden de Trabajo, podrá convocarse al personal de las demás áreas dependientes de la Superintendencia de Orden Urbano, percibiendo el monto establecido en el presente inciso.

Artículo 10.- Establecer, a partir del 1° de junio de 2022, los montos que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos dos mil veintiuno (\$2.021).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos dos mil seiscientos noventa y ocho (\$2.698).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio de explosivista: pesos dos mil ochocientos cuarenta y seis (\$2.846).
4. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo en eventos futbolísticos prestado por personal que revista en el Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) y en la Dirección Autónoma de Eventos Deportivos (DAED) -o las que en el futuro las reemplacen-: pesos cuatro mil cuarenta y cuatro (\$4.044).



Artículo 11.- Establecer, a partir del 1° de junio de 2022, los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria conforme el siguiente detalle:

<b>DETALLE DEL EQUIPO DE APOYO POLICÍA</b>	<b>VALOR POR HORA</b>
Arma larga	\$ 155,39
Bicicleta	\$ 616,62
Bote con motor fuera de borda y 2 equipos completos de buceo	\$ 5.947,94
Cámara de video	\$ 185,15
Can detector de explosivos	\$ 6.405,86
Can detector de narcóticos	\$ 3.418,66
Can para seguridad	\$ 1.061,31
Carro de asalto	\$ 1.939,12
Cuatriciclo	\$ 2.035,00
Equino	\$ 2.035,00
Equipo de comunicación	\$ 185,15
Grúa para acarreo de vehículos	\$ 5.299,92
Grúa pesada	\$ 10.523,79
Grupo electrógeno autorremolcable	\$ 9.260,81
Grupo electrógeno remolcable	\$ 6.447,19
Hidrante	\$ 7.685,38
Motocicleta	\$ 1.917,63
Ómnibus	\$ 1.848,19
Vehículo para traslado de detenidos	\$ 1.942,42
Vehículo patrullero	\$ 1.719,25

Artículo 12.- Establecer, a partir del 1° de junio de 2022, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio Complementario de Prevención de Incendios en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos mil setecientos cuarenta (\$1.740).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos dos mil trescientos doce (\$2.312).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio de explosivista: pesos dos mil cuatrocientos cuarentay seis (\$2.446).

Artículo 13.- Establecer, a partir del 1° de junio de 2022, los montos que abonan los solicitantes por el Servicio Complementario de Prevención de Incendios en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos dos mil veintiuno (\$2.021)
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos dos mil seiscientos noventa y ocho (\$2.698).



3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio de explosivista: pesos dos mil ochocientos cuarenta y seis (\$ 2.846).

Artículo 14.- Establecer, a partir del 1° de junio de 2022, los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes por el Servicio Complementario de Prevención de Incendios conforme el siguiente detalle:

<b>DETALLE DEL EQUIPO DE APOYO BOMBEROS</b>	<b>VALOR POR HORA</b>
Autobomba pesada	\$ 11.532
Autobomba liviana	\$ 4.325
Grupo electrógeno remolcable	\$ 6.447
Grupo electrógeno autorremolcable	\$ 9.261
Motobomba	\$ 7.140
Usina – grúa	\$ 9.507
Matafuego	\$ 499
Bote con motor fuera de borda y 2 equipos completos de buceo	\$ 5.948
Equipo estructural individual	\$ 739
Aparato respiratorio autónomo	\$ 1.111
Bicicleta	\$ 617
Equipo hidráulico de rescate	\$ 772
Cuatriciclo	\$ 2.035
Polaris	\$ 2.035

Artículo 15.- Establecer, a partir del 1° de junio de 2022, los montos que abonan los solicitantes por el servicio auxiliar del Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de servicio de un Agente de Prevención: pesos mil novecientos trece (\$1.913)
2. Por cada módulo de servicio de un Agente de Tránsito y Seguridad: pesos mil novecientos trece (\$1.913)

Artículo 16.- Establecer, a partir del 1° de junio de 2022, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio auxiliar del Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de servicio de un Agente de Prevención: Pesos mil seiscientos cuarenta y seis (\$1.646)
2. Por cada módulo de servicio de un Agente de Tránsito y Seguridad: pesos mil seiscientos cuarenta y seis (\$1.646)

Artículo 17.- Establecer, a partir del 1° de julio de 2022, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio de Policía Complementaria en los siguientes valores:



1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos dos mil uno (\$2.001).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos dos mil seiscientos cincuenta y nueve (\$2.659).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio explosivista: pesos dos mil ochocientos doce (\$2.812).
4. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo en eventos futbolísticos o eventos masivos prestado por personal que revista en el Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) y en la Dirección Autónoma de Eventos Deportivos (DAED) -o las que en el futuro las reemplacen-: pesos tres mil novecientos noventa y cuatro (\$ 3.994). Sin perjuicio de ello, si resultare insuficiente el personal del Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) para realizar el servicio específico definido por Orden de Trabajo, podrá convocarse al personal de las demás áreas dependientes de la Superintendencia de Orden Urbano, percibiendo el monto establecido en el presente inciso

(Inciso 4° del artículo 17 sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 1031-MJYSGC/2022, BOCBA N° 6492 del día 01/11/2022).

Artículo 18.- Establecer, a partir del 1° de julio de 2022, los montos que abonan los solicitantes por el Servicio de Policía Complementaria en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos dos mil trescientos veinticinco (\$2.325).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos tres mil ciento tres (\$3.103).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio de explosivista: pesos tres mil doscientos setenta y tres (\$3.273).
4. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo en eventos futbolísticos o eventos masivos prestado por personal que revista en el Departamento de Operaciones Urbanas de Contención (DOUC) y en la Dirección Autónoma de Eventos Deportivos (DAED) -o las que en el futuro las reemplacen-: pesos cuatro mil seiscientos cincuenta y uno (\$ 4.651).

(Inciso 4° del artículo 18 sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 1031-MJYSGC/2022, BOCBA N° 6492 del día 01/11/2022).

Artículo 19.- Establecer, a partir del 1° de julio de 2022, los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes del Servicio de Policía Complementaria conforme el siguiente detalle:

DETALLE DEL EQUIPO DE APOYO POLICÍA	VALOR POR HORA
Arma larga	\$ 178,70
Bicicleta	\$ 709,11



Bote con motor fuera de borda y 2 equipos completos de buceo	\$ 6.840,14
Cámara de video	\$ 212,92
Can detector de explosivos	\$ 7.366,74
Can detector de narcóticos	\$ 3.931,46
Can para seguridad	\$ 1.220,50
Carro de asalto	\$ 2.229,98
Cuatriciclo	\$ 2.340,25
Equino	\$ 2.340,25
Equipo de comunicación	\$ 212,92
Grúa para acarreo de vehículos	\$ 6.094,91
Grúa pesada	\$ 12.102,36
Grupo electrógeno autorremolcable	\$ 10.649,93
Grupo electrógeno remolcable	\$ 7.414,27
Hidrante	\$ 8.838,18
Motocicleta	\$ 2.205,27
Ómnibus	\$ 2.125,42
Vehículo para traslado de detenidos	\$ 2.233,79
Vehículo patrullero	\$ 1.977,14

Artículo 20.- Establecer, a partir del 1° de julio de 2022, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio Complementario de Prevención de Incendios en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos dos mil uno (\$2.001).
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos dos mil seiscientos cincuenta y nueve (\$2.659).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio de explosivista: pesos dos mil ochocientos doce (\$2.812).

Artículo 21.- Establecer, a partir del 1° de julio de 2022, los montos que abonan los solicitantes por el Servicio Complementario de Prevención de Incendios en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio continuo: pesos dos mil trescientos veinticinco (\$2.325)
2. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio discontinuo: pesos tres mil ciento tres (\$3.103).
3. Por cada módulo de cuatro (4) horas de servicio de explosivista: pesos tres mil doscientos setenta y tres (\$3.273).



Artículo 22.- Establecer, a partir del 1° de julio de 2022, los valores por hora de los servicios de apoyo que pueden contratar los solicitantes por el Servicio Complementario de Prevención de Incendios conforme el siguiente detalle:

<b>DETALLE DEL EQUIPO DE APOYO BOMBEROS</b>	<b>VALOR POR HORA</b>
Autobomba pesada	\$ 13.262
Autobomba liviana	\$ 4.973
Grupo electrógeno remolcable	\$ 7.414
Grupo electrógeno autorremolcable	\$ 10.650
Motobomba	\$ 8.211
Usina – grúa	\$ 10.933
Matafuego	\$ 574
Bote con motor fuera de borda y 2 equipos completos de buceo	\$ 6.840
Equipo estructural individual	\$ 850
Aparato respiratorio autónomo	\$ 1.278
Bicicleta	\$ 709
Equipo hidráulico de rescate	\$ 888
Cuatriciclo	\$ 2.340
Polaris	\$ 2.340

Artículo 23.- Establecer, a partir del 1° de julio de 2022, los montos que abonan los solicitantes por el servicio auxiliar del Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de servicio de un Agente de Prevención: Pesos dos mil doscientos (\$2.200)
2. Por cada módulo de servicio de un Agente de Tránsito y Seguridad: Pesos dos mil doscientos (\$2.200)

Artículo 24.- Establecer, a partir del 1° de julio de 2022, la contraprestación que percibe el personal que se desempeña en el Servicio auxiliar del Cuerpo de Agentes de Prevención y Agentes de Tránsito y Seguridad en los siguientes valores:

1. Por cada módulo de servicio de un Agente de Prevención: Pesos mil ochocientos noventa y tres (\$1.893)
2. Por cada módulo de servicio de un Agente de Tránsito y Seguridad: Pesos mil ochocientos noventa y tres (\$1.893)

Artículo 25.- Establécese que los valores consignados en los artículos 17° y subsiguientes serán móviles y se actualizarán en enero y julio de cada año, conforme el coeficiente de variación salarial del semestre inmediato anterior, respecto del Módulo Retributivo Policial (MOPOL). El valor que resulte de la aplicación de la presente regla, será redondeado al número entero inmediato posterior.



Artículo 26.- No obstante lo dispuesto por artículo 25°, el Ministerio de Justicia y Seguridad podrá, de considerarlo oportuno, incrementar los valores de los conceptos establecidos en la presente resolución.

Artículo 27.- Deróguese la Resolución N° 660/MJYSGC/21 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 28.- Requiérase a la Dirección General de Tesorería, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mantener de manera transitoria en el módulo facturador vigente y conforme a los valores que hubieran sido fijados por la Resolución N°660/MJYSGC/21, de los servicios de Policía Complementaria y Complementario de Prevención de Incendios, en sus modalidades continuo y discontinuo, a partir del 1° de Enero de 2022, hasta tanto la Dirección General Compensaciones informe que la totalidad de los servicios han sido facturados posteriormente a su prestación, conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 262 /MJYSGC/22 (Anexo II inciso e) y 419/MJYSGC/18 (Anexo II, inciso e).

Artículo 29.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese al Sr. Jefe de la Policía de la Ciudad, al Sr. Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a la Subsecretaría de Capital Humano, a la Dirección General Compensaciones, a la Dirección General Tesorería y al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido pase a la Subsecretaría de Capital Humano. **D'Alessandro**

